



RESOLUCION No. CSJATR17-910
Miércoles, 09 de agosto de 2017

Por la cual se concede un permiso especial para estudio a un funcionario"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las concedidas mediante Acuerdo No. 162 de 1996, en concordancia con el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, haciendo uso de la facultad establecida en el Art. 139 de la Ley 270 de 1996, concordado con el Art. 6° del Acuerdo 162 de 1996, mediante Resolución No. CSJATR16-142 del 16/09/16, concedió permiso especial para estudios de Especialización en Derecho Procesal Civil, en la Universidad Externado de Colombia con sede en la ciudad de Barranquilla, a la Dra. ZORAYA LOZANO TIANA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 32.717.598, en su condición de Jueza Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla - Atlántico.

Que mediante oficio sin número del 8 de agosto de 2017, recibido en este Consejo Seccional, el mismo día, suscrito por la Doctora ZORAYA LOZANO TRIANA, acogiéndose a lo reglamentado en el Acuerdo 162 de 1996, solicita permiso especial para continuar estudios de Especialización en Derecho Procesal Civil, en la Universidad Externado de Colombia, con la relación de las fechas de clases.

Que en el cronograma de la Universidad Externado, aportado por la doctora ZORAYA LOZANO TRIANA, para continuar los estudios enunciados, se encuentran relacionados los siguientes días hábiles: Agosto 9, Agosto 10 y agosto 11 del año en curso.

Que los Consejos Seccionales de la Judicatura por disposición del Art. 139 de la Ley 270 de 1996, concordado con el Art. 6° del Acuerdo 162 de 1996 y el Art. 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, son competentes para otorgar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República, los que de conformidad con el Art. 2° del citado Acuerdo 162, se podrán otorgar para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos.

Que la petición de la doctora ZORAYA LOZANO TRIANA, cumple con los requisitos exigidos en los Art. 2° y 3° del Acuerdo 162 de 1996 proferido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por ello, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considera procedente acceder a la petición, concediéndole permiso especial para continuar estudios de Especialización en Derecho Procesal Civil, en la Universidad Externado de Colombia sede Barranquilla, por el término requerido que corresponda a días hábiles dentro de los límites del reglamento, en las siguientes fechas: agosto 9, 10 y 11 de 2017. Sin embargo, al encontrarse turnado durante en alguna de las fechas concedidas en el presente permiso, para atender Acciones de Hábeas Corpus, deberá gestionar y coordinar con este Consejo, la asignación de su reemplazo, permiso que se concede considerando los límites establecidos en el Art. 2 del Acuerdo No. 162 y observando la necesidad de no afectar el servicio, en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conceder permiso especial para estudio a la Dra. ZORAYA LOZANO TIANA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 32.717.598, en su condición de Jueza Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla - Atlántico, para continuar estudios de Especialización en Derecho Procesal Civil, en la Universidad Externado de Colombia sede Barranquilla, en por los días 9, 10 y 11 de agosto de 2017, siempre que no afecte la prestación del servicio público de la justicia, en los días y meses señalados, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 2°: Con respecto a las fechas concedidas en el presente permiso, en los cuales deba asistir a clases, al encontrarse turnado para atender Acciones de Hábeas Corpus, deberá gestionar y coordinar con este Consejo Seccional y el Tribunal Superior del Distrito Judicial, la asignación de su reemplazo, resaltando que el presente permiso no excede los tres (3) días hábiles consecutivos ni los cuatro (4) días hábiles mensuales y se da en las fechas indicadas.

ARTICULO 3°: La Funcionaria Judicial deberá mantener informada al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de cualquier cambio que se produzca en el calendario de asistencia y visitas a la Especialización en Derecho Procesal que se adelanta en la Universidad Externado de Colombia.

ARTICULO 4°: Comunicar la anterior decisión al Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia y a la Doctora ZORAYA LOZANO TRIANA, Jueza Séptima Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponenete


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada